

ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE SANTA CRUZ

ESTATUTOS

TITULO I

CAPITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO

Art. 1.- Del nombre.- Se constituye la Asociación de Cafetaleros de la Isla Santa Cruz, con personería jurídica propia de Asociación, a la que en esta constitución se hará referencia a la misma como "La Asociación de Cafetaleros". Esta se registrará por las disposiciones del Título XIX del Libro Primero del Código Civil; la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agriculturas y Asociaciones de Productores; la Ley Especial del Sector Cafetalero; y, por este Estatuto.

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio legal de la Asociación será la Parroquia Bellavista, Cantón Santa Cruz Provincia de Galápagos.

Art. 3.- De la representación.- La representación legal, judicial y extrajudicial la tiene el Presidente de la Asociación, o quien haga sus veces.

CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

Art. 4.- Objetivos.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Propender por todos los medios lícitos a su alcance, el progreso, defensa y protección de los agricultores de café, proponiendo a los poderes públicos, cuantas reformas estime convenientes y necesarias e insinuando la creación, sustitución o derogación de determinadas leyes, reglamentos, decretos o regulaciones y ordenanzas que perjudiquen al sector agrícola, en especial al sector cafetalero.
- b) Amparar y respaldar al sector agrícola y a sus afiliados en todas las reclamaciones o requerimientos que hicieren a los organismos del Estado, Municipalidad, Entidades Autónomas, etc., en orden a la defensa de sus intereses y al progreso de la rama agrícola de su explotación y la conservación del medio ambiente.
- c) Colaborar con los poderes públicos y con cualquier otra entidad, como órgano consultivo en los problemas referentes a la explotación agrícola e industrial del café.
- d) Procurar por todos los medios a su alcance el mayor progreso y adelanto de la técnica en la materia, adoptando todas las medidas y arbitrios que se consideren adecuados para la obtención de esta aspiración.
- e) Redactar en el Registro de Productores del ramo, que deberán ser llevado al día y en el que se establecerán detalladamente todos los datos e información que procuren una estadística útil y perfecta, así como levantar el censo de la producción cafetalera.

Art. 5.- Fines específicos.- Son fines de la asociación:

1. La capacitación a los socios en técnicas agro productivas para mejorar la producción y la productividad;
2. La promoción del uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente;

Luis A. Paredes L.

3. La obtención de un producto orgánico con las cualidades necesarias para posicionarse en el ámbito mundial con valor agregado.
4. La promoción del café orgánico producido en Galápagos, en el ámbito nacional e internacional.
5. La búsqueda de mejores condiciones para la comercialización del café producido en Galápagos.
6. Conseguir financiamiento y asesoría para la exportación del café orgánico de Galápagos.

Art. 6.- La Asociación como tal se abstendrá de participar en toda actividad política partidista, laboral o sindical, así como también en actividades religiosas o sectarias; sin embargo, esto no debe interpretarse como una prohibición de realizar sus miembros, independientemente, actividades políticas o religiosas que ellos acepten. El concepto de Dios deberá ser interpretado de acuerdo con las creencias religiosas de cada persona.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

Podrá formar asociaciones de segundo nivel con personas jurídicas que persigan fines similares; Podrá contraer obligaciones, contratar, realizar convenios con entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, personas naturales siempre que así lo resuelva la Asamblea General y convenga a sus intereses.

LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS como tal debe intervenir en los organismos colegiados que ya sea la Ley o los reglamentos pertinentes le impongan. En cumplimiento de esta disposición, el Presidente no necesita de autorización expresa por parte de la Asamblea General.

Art. 8.- Plazo.- El período o plazo de vida de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS será indefinido, el mismo que podrá ser terminado o extinguido por la Asamblea General de la entidad, de conformidad con los presentes Estatutos y demás normas legales vigentes.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS EN GENERAL

Art. 9.- De los socios o miembros en general.- Son socios de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS las personas naturales o jurídicas afiliadas voluntariamente a la misma y registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser productor cafetalero, entendiéndose por tal, toda persona natural o jurídica cuya actividad es la producción de café, sea en plantaciones propias o ajenas.
2. Quienes hayan suscrito el acta de constitución de la Asociación, los mismos que tendrán la calidad de fundadores; y,
3. Quienes posteriormente a la constitución de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 10.- Clasificación de los socios.- Los socios de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS se clasifican en:

- I. Fundadores,
- II. Activos, y

Luis A. Parales

III. Honorarios.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS FUNDADORES**

Art. 11.- Socios Fundadores.- Son socios fundadores quienes han suscrito el acta constitutiva. En el ejercicio de sus derechos tendrán las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones establecidos para los socios activos en este estatuto.

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS ACTIVOS**

Art. 12.- Requisitos para ser socio activo.- Para ser socio se requiere:

- b. Ser ecuatoriano;
- c. Residir de forma permanente en la provincia de Galápagos, debidamente calificado por el INGALA;
- d. No pertenecer a otra asociación que persiga los mismos fines;
- e. Manifestar por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación mediante solicitud dirigida al presidente. y,
- f. Haber pagado las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Las personas naturales actuarán personalmente o por medio de apoderado. Las personas jurídicas actuarán por medio de su representante legal o por medio de apoderado.

El poder al que se refiere el inciso anterior deberá ser otorgado ante un Notario.

Art. 13.- Derechos de los socios activos.- Sin perjuicio de otros derechos contemplados en las leyes, le corresponde a los socios:

1. Elegir o ser elegido en cualquiera de los cargos directivos;
2. Participar con voz y voto en las asambleas generales;
3. Gozar de todos los servicios y beneficios que brinde la Asociación, de acuerdo con el presente estatuto y sus reglamentos;
4. Aprovechar los beneficios obtenidos por LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
5. Presentar proyectos ante los organismos que correspondan;
6. Solicitar el amparo y protección de la entidad en sus solicitudes al ejecutivo, entidades crediticias, entidades autónomas, etc.
7. Requerir información sobre la situación económica y administrativa de la entidad;
8. Pedir a la Presidencia o a quien haga sus veces, la convocatoria a sesión de Asamblea General Extraordinaria, previa explicación de los motivos y con el respaldo de por lo menos cinco socios más;
9. Separarse voluntariamente de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS, previa comunicación dirigida al Presidente;
10. Sugerir programaciones al Directorio que estén de acuerdo con los principios y finalidades de la Asociación; y,
11. Asistir como delegado o representante de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS cuando fuere designado por el Directorio.

Art. 14.- Obligaciones de los socios activos.-

Luis A. Parides

- a. Pagar puntualmente las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General;
- b. Guardar el mayor respeto y consideración para cada uno de los demás socios y los dirigentes;
- c. Cumplir fielmente las disposiciones estatutarias;
- d. Desempeñar gratuita y satisfactoriamente los cargos para los que fuere elegido;
- e. Desempeñar con mística y dedicación las dignidades que los organismos de la Asociación le encargaren;
- f. Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales así como también, a los actos y reuniones que fueren convocados con la debida anticipación por los organismos o dignatarios de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- g. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, y las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- h. Capacitarse técnicamente de manera permanente;
- i. Respaldar y participar de manera directa y pública en las gestiones, actividades y propuestas que la Asociación a través de la Asamblea General determine;
- j. Entregar la información requerida por el Directorio o las autoridades pertinentes;
- k. Rendir cuentas de todos los valores que por su intermedio han ingresado o han egresado y que le pertenecen a la Asociación.

Art. 15.- Ingreso de nuevos socios.- El petitorio de ingreso como socio deberá presentarse por escrito. La comunicación deberá dirigirse al Presidente y con las firmas de recomendación de por lo menos dos socios activos de la entidad.

Art. 16.- Examen previo.- Se formará un expediente individual de cada una de las solicitudes de ingreso. Éstas serán analizadas previamente por el Directorio, la misma que presentará a la Asamblea General un informe pormenorizado de la solicitud y los demás requisitos contemplados en el artículo 11 de estos estatutos.

Art. 17.- Aceptación por parte de la Asamblea General.- El expediente conjuntamente con el informe presentado por el Directorio, se elevarán a la Asamblea General, para que resuelva lo pertinente.

Para la admisión de un nuevo socio activo, será necesario una votación correspondiente a la mayoría absoluta de los socios reunidos en Asamblea General; es decir, la mitad más uno.

Art. 18.- Egreso de la Asociación.- Para que un socio pueda renunciar a su calidad de tal, deberá estar al día en sus cuotas sociales y más obligaciones que haya contraído para con LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS. Toda renuncia para que sea considerada por la Asamblea General deberá ser presentada por escrito dirigida al Presidente y suscrita por el renunciante explicando en lo posible los motivos que lo obligan a tomar esa determinación.

Art. 19.- Consideración de la renuncia.- La Asamblea General en la sesión respectiva considerará los motivos de la renuncia tomando en cuenta de manera muy especial, si la misma tiene el carácter de irrevocable y resolverá de acuerdo a las circunstancias lo que creyere pertinente o conveniente.

Art. 20.- Pérdida de la condición de socio.- Perderá su condición de socio y consecuentemente se les dará de baja, previa resolución de la Asamblea General, los socios que tengan más de un año cuotas atrasadas y no las abonen dentro del término de quince días de haber sido notificados con la carta que le formule el Tesorero, indicándole sobre el particular.

Am A Pardey S.

Art. 21.- Perderá su condición de socio activo, aquella persona que tenga en su contra sentencia judicial condenatoria, ejecutoriada, por actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, a juicio de la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Art. 22.- Pérdida de la condición de socio y baja de los registros.-

La calidad de socio se pierde:

- a. Por renuncia;
- b. Por expulsión;
- c. Por fallecimiento;
- d. Por no cancelar las cuotas en un período de un año, sin justificación alguna;
- e. Por reiterada negativa de acatar las resoluciones emanadas por la Asamblea General o el Directorio;
- f. Por obtener provecho personal utilizando el nombre de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- g. Por dirigir acciones desleales y disociadoras en perjuicio de la asociación;
- h. Por desarrollar actividades partidistas o sectarias en el seno de la entidad.

Constará en el Acta de la respectiva Sesión de Asamblea General, los motivos claros, precisos y concretos por el que este organismo ha decidido dar de baja o expulsar a algún socio. Consecuentemente, el Presidente ordenará por escrito que se le dé de baja de todos los registros que mantenga en LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS al miembro que ha sido separado, expulsado o que simplemente se le ha aceptado definitivamente su renuncia.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Art. 23.- De los socios honorarios.- Son socios honorarios:

- a. Las personas naturales de relevante cualidad profesional, científica o personal, que de manera evidente manifiesten su respaldo y contribuyan con aportes significativos al progreso y prestigio de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS; y,
 - b. Los representantes de personas jurídicas que de manera pública o directa, contribuyan con sus acciones al bienestar y engrandecimiento de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS.
- Los socios honorarios deberán ser aceptados por la Asamblea General, conforme al reglamento.

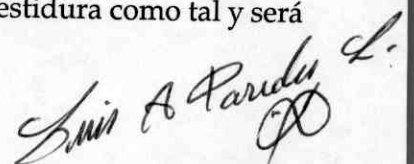
TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I LAS CUOTAS

Art. 24.- Clases de cuotas.- Las cuotas de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS se clasifican de la siguiente manera:

- De ingreso
- Ordinarias
- Extraordinarias

Art. 25.- Cuota de ingreso.- Será pagada por el Socio Activo antes de su investidura como tal y será establecida, revisada y modificada únicamente por la Asamblea General.

Luis A. Parada L.


Art. 26.- Cuota ordinaria.- La cuota ordinaria será recaudada mensualmente y será fijada por la Asamblea General.

Art. 27.- Cuota extraordinaria.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General y deberán de tener como justificativo un fin específico y perentorio.

Art. 28.- Obligación del pago de cuotas.- Los socios están obligados a pagar las diversas clases de cuotas establecidas por la Asamblea General en conformidad con estos estatutos. Deben pagar los valores respectivos a la tesorería de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS y exigirán de la misma los recibos que correspondan a cada pago.

Art. 29.- Bienes de uso común.- Ningún Socio de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS tiene derecho de propiedad sobre los bienes de la misma pues, éstos mientras existan se considerarán de uso común; en consecuencia no representan participación alguna en el activo social ni aún por disolución de la Asociación.

TÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- Los organismos de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones especiales.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 31.- De la Asamblea General.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la entidad y está compuesto por todos los socios de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS con los derechos y obligaciones que le conceden los presentes estatutos y reglamentos.

Sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros.

Art. 32.- Clases de asambleas.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente. Las primeras se reunirán obligatoriamente cada trimestre del año. (enero, abril, julio y octubre)

Las extraordinarias se llevarán a efecto convocadas a criterio del Presidente cuando las circunstancias así lo exijan, o por solicitud escrita dirigida al Presidente, firmada por lo menos por tres socios que estén al día en el pago de sus cuotas.

Art. 33.- La solicitud por parte de los Socios para que se realice una Asamblea General Extraordinaria, deberá ser suscrita con las firmas autógrafas de los mismos. Dicho petitorio contendrá una exposición de motivos, el local, fecha, hora y puntos del Orden del Día que de manera concreta piden y deben ser tratados en la pretendida Asamblea.

El tesorero sumillará en la misma solicitud si los socios solicitantes están o no al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación. Si no lo están, no se dará trámite alguno a la solicitud.

Luis A. Parales S.

ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE SANTA CRUZ

El Presidente de la entidad o quién haga sus veces, estará obligado a convocarla dentro de los cinco días subsiguientes en que le fuere solicitada.

Art. 34.- Si el Presidente o quien haga sus veces, eludiere la responsabilidad de recibir el petitorio para convocar a Asamblea General Extraordinaria, los suscriptores de la solicitud podrán convocar personalmente a sus consocios -mediante lista firmada- en la cual señalarán de manera definitiva lugar, día y hora para que se celebre la mencionada Asamblea.

Art. 35.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas y notificadas por escrito, con por lo menos con ocho días de anticipación en el caso de las ordinarias y con cuarenta y ocho (48) horas, en el caso de las extraordinarias.

Art. 36.- Una Asamblea General se considerará válidamente constituida y sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros y acuerden sobre el orden del día a tratar.

Para certificar que se encuentra presente la universalidad de los socios, se formará una lista al inicio de la Asamblea General y después de aprobar el orden del día. Esta lista deberá estar firmada por cada uno de los socios.

Sus resoluciones se considerarán válidas y obligatorias para todos los socios.

Art. 37.- Toda convocatoria a sesión de Asamblea General debe advertir que en caso de no existir el quórum establecido en la fecha y a la hora señalada, la misma se llevará a cabo una hora más tarde con el número de socios concurrentes, siempre que éste no sea inferior al 25% de los Socios que están al día en sus cuotas, en caso contrario, se hará una nueva convocatoria, que deberá comunicarse mediante circular o cartelera, con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos y que se realizará imposterigablemente con el número de socios concurrentes.

Art. 38.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.-

- a) Conocer y resolver sobre el informe anual que debe rendir el Presidente y el Tesorero de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- b) Conocer y resolver sobre el informe que anualmente emita el Auditor de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- c) Posesionar cada dos años al Directorio de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- d) Remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- e) Considerar y resolver sobre la compra, venta, permuta, anticresis, constitución de prenda, hipoteca y otros gravámenes que afectan a los bienes muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- f) Autorizar al Presidente todo gasto por acto o contrato justificado que exceda de la cuantía de trescientos salarios mínimos vitales;
- g) Conocer los informes que deberá presentar semestralmente el Tesorero y resolver sobre este particular lo que estimare pertinente;
- h) Autorizar los actos y contratos que estén exclusivamente destinados a cumplir con los propósitos y fines de la entidad, tales como la intervención en páginas del Internet, programas de radio, prensa y televisión, construcción de edificios, el establecimiento de clubes o la prestación de servicios en general;
- i) Conocer y resolver sobre los temas para los que fuere convocada;
- j) Elaborar los reglamentos de aplicación que estime pertinentes; y,
- k) Reformar los estatutos de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS. Las reformas estatutarias serán conocidas y aprobadas en dos sesiones de días diferentes con un plazo de intervalo de ocho días.

Amir A. Paredes S.

Art. 39.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes, El Estatuto Social y los Reglamentos vigentes de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
2. Considerar la actuación de sus organismos y dignatarios y si fuere el caso, imponer las sanciones a las mismas, de conformidad con estos estatutos y reglamentos; y,
3. Crear estímulos y premios para los socios que se distinguieron por sus extraordinarios servicios a la entidad o a la colectividad;

Art. 40.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.- Esta tiene por objetivo conocer y resolver única y exclusivamente los puntos formulados en la convocatoria.-

Art. 41.- Quórum.- En las votaciones de la Asambleas Generales se considerará como mayoría la mitad más uno de los asistentes.

Art. 42.- Todas las Actas de Asambleas Generales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, quienes serán las personas encargadas de certificar la autenticidad de las mismas.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 43.- El gobierno de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS lo ejerce el Directorio integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente,
- II. Vicepresidente,
- III. Secretario,
- IV. Tesorero,
- V. Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 44.- El Directorio electo en Asamblea General deberá durar dos (2) años en sus funciones y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación.

Art. 45.- Los integrantes del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 46.- Sesiones ordinarias del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes. Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más de sus integrantes, o a criterio del Presidente.

Art. 47.- Quórum del Directorio.- Para constituirse en sesión del Directorio se requiere la concurrencia de cinco de sus miembros con derecho a voz y a voto con las cuales queda establecido el quórum.

Los vocales suplentes sólo actuarán en caso de falta del principal. En cada sesión del Directorio, los vocales suplentes reemplazarán automáticamente con derecho a voz y voto a los vocales principales que no hubieren asistido.

Art. 48.- El ejercicio fiscal que le corresponde al Directorio, como organismo encargado de la dirección y administración, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 49.- Para ser integrante del Directorio se requiere:

1. Ser socio de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS con una antigüedad mínima de un (1) año;
2. Haber demostrado con sus ejecutorias una gran mística en el trabajo;

Luis A. Paredes

ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE SANTA CRUZ

3. Estar en pleno goce de sus derechos;
4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación;
5. Mantenerse como productor cafetalero en esta jurisdicción; y,
6. Cumplir con los requisitos y deberes establecidos en el Reglamento Electoral que se encuentre vigente.

Art. 50.- Los miembros del Directorio serán elegidos uno por uno, en votación universal y directa, por los socios reunidos en Asamblea General, que obligatoriamente se convocará para los primeros días del mes de Enero de cada año.

Art. 51.- Para el efecto de las resoluciones que se tomaren en las sesiones del Directorio, de no existir norma en contrario, se considerará mayoría a la mitad más uno de los asistentes.

Art. 52.- Derechos y deberes del Directorio.- Son derechos y deberes del Directorio, al margen de los establecidos en los Reglamentos, los siguientes:

- a) Gobernar y dirigir las actividades de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- b) Designar a los delegados y a los representantes que les correspondieren por Ley, Estatutos y Reglamentos;
- c) Nombrar a las personas que deban prestar servicios a LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS, ya sea en calidad de empleado o por servicios profesionales, para formar el cuerpo administrativo;
- d) Autorizar las afiliaciones nacionales o internacionales con organismos afines a LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- e) Conocer los informes que semestralmente deberá presentar sobre sus actividades el Presidente, o quien haga sus veces, y resolver sobre este particular;
- f) Considerar la pro forma presupuestaria anual de la Asociación, la misma que deberá ser formulada mediante circular a los miembros del Directorio en el mes de enero de cada año; teniendo la obligación, de aprobar el presupuesto definitivo para el ejercicio económico que corresponda, hasta el mes de Febrero de cada año;
- g) Proponer la vigencia de los Reglamentos necesarios para la buena marcha jurídica de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- h) Establecer Comisiones que funcionarán de acuerdo a las instrucciones o resoluciones dadas por el Directorio; El Presidente de la Asociación, será el Presidente nato de todas estas Comisiones y de manera alternativa o como su reemplazo, lo será el vocal designado para estos efectos;
- i) Autorizar los gastos de representación y movilización de sus miembros en comisiones de servicios o representaciones a eventos nacionales o internacionales;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentos de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS.
- k) Designar delegados o representantes ante las entidades que lo requieran;
- l) Reemplazar provisionalmente al miembro del Directorio que haya dejado de pertenecer al mismo, de conformidad con los presentes estatutos y reglamentos;
- m) Aceptar donaciones, herencias, legados, que se hicieren a favor de la asociación, pero siempre con beneficio de inventario;
- n) Imponer las sanciones previstas en estos estatutos y reglamentos; y,
- o) Adoptar y ejecutar las medidas y resoluciones que juzgue conveniente en todos los casos no previstos en todos estos estatutos.

Art. 53.- Pérdida de la calidad de miembro del Directorio.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por:

1. Por término del periodo para el cual fueron elegidos;

Luis A. Parody

2. Por fallecimiento;
3. Por retiro voluntario;
4. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas; y,
5. Por destitución o remoción acordada en sesión de Asamblea General de socios.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 54.- Cada Comisión estará integrada por un mínimo de tres socios activos y estará dirigida o presidida por la persona que elija dentro de su seno por el período que dure el Directorio correspondiente. Las personas integrantes de las Comisiones Permanentes son designadas y podrán ser removidas exclusivamente por el Directorio.

Art. 55.- Son funciones y deberes de las Comisiones las que se expresan en estos estatutos y en el Reglamento general.

TÍTULO V DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 56.- Del Presidente.- El Presidente de la Asociación será elegido entre los socios de la misma que estén en pleno goce de sus derechos para el sufragio.

Art. 57.- Para ser Presidente de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS se requiere:

- a) Tener una antigüedad como Socio Activo de la entidad mínima de dos (2) años;
- b) Mantenerse como productor cafetalero en esta jurisdicción;
- c) Haber demostrado versación en la planificación, realización y evaluación de programas de carácter asociativo; y,
- d) Cumplir con todos los requisitos que se determinen en el Reglamento de elecciones que se encuentre vigente.

Art. 58.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS;
- b) Representar a LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS en todos los organismos señalados en las normas legales pertinentes;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios, del Directorio y de las Comisiones Ocasionales;
- d) Suscribir con el Tesorero todas las órdenes de egreso de la Asociación;
- e) Suscribir con el Secretario todas las actas de las Asambleas Generales, acuerdos o resoluciones que emitiere la Asociación;
- f) Contratar los servicios de personas naturales o jurídicas que se requieran para realizar gestiones y diligencias que fueren necesarias para la consecución de los fines institucionales dentro de los límites económicos que le prevén los presentes estatutos;
- g) Otorgar las certificaciones que estimare conveniente y suscribir conjuntamente con el Secretario los diplomas o credenciales que emita la Asociación;
- h) Principalizar a los Vocales Suplentes a falta de los Vocales Principales;
- i) Recibir la promesa o juramento de estilo de los miembros de el Directorio en Asamblea General de Socios;
- j) Delegar poder, procuración judicial y representación a terceros previa la autorización del Directorio;

Luis A. Pando

- k) Preparar con la debida anticipación la organización de las sesiones;
- l) Efectuar adquisiciones de diversa índole para el normal funcionamiento de las oficinas de dependencia de la Asociación y dirigir todas sus oficinas y dependencias;
- m) Estimular con premios o imponer sanciones cuando el caso así lo exija a los socios de conformidad con los Estatutos vigentes y el Reglamento Interno;
- n) Solicitar los informes y comunicaciones que estime pertinente a los demás miembros del Directorio o Socios en general, con el afán de realizar una mejor gestión presidencial;
- o) Velar por el progreso y desarrollo social y económico de la asociación;
- p) Observar el incumplimiento de sus funciones o responsabilidades a los socios, el Directorio o a las personas que integran las Comisiones;
- q) Presentar anualmente un informe de actividades al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Subsecretaría de Fomento Agro productivo;
- r) Actualizar los datos referentes a la Asociación, tales como: Dirección de oficinas, teléfonos, fax, correo electrónico, nómina de la directiva, ingreso y salida de socios, confrontaciones con otros gremios, etc., ante el Ministerio de Agricultura; y,
- s) Tendrá como atribuciones y deberes todos los demás que le confieren los ordenamientos jurídicos vigentes, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 59.- Por encargo, ausencia, excusa, renuncia, incapacidad o cualquier otra causa semejante, a falta del Presidente será subrogado o sustituido con los mismos derechos y atribuciones previstas en los presentes estatutos y reglamentos, por el Vicepresidente.

Los Vocales Principales y Suplentes de acuerdo al orden en que se hubieren elegido o nombrado según el caso, subrogarán a los Vicepresidentes.

Art. 60.- El Vicepresidente está en la obligación de realizar los trabajos que le encomienda el Directorio o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 61.- El Secretario se encargará de llevar el Registro de Socios actualizados, dispondrá el envío de las citaciones, llevará y conservará cronológicamente al día, las Actas de las reuniones de la Asamblea General y del Directorio, las que se redactarán en español mediante máquina de escribir o computadora. Tiene la potestad exclusiva de certificar con su sola firma o conjuntamente con la del Presidente la autenticidad de dichas actas, dirigirá la correspondencia y archivo en general y organizará bajo su responsabilidad, el despacho o las oficinas de la Secretaría y anexos para el normal desarrollo de la Asociación. Además, deberá:

1. Colaborar con el Directorio en la función administrativa;
2. Extender los carnés de afiliación de los nuevos socios;
3. Recibir y entregar mediante inventario los documentos y archivos a quien lo reemplace;
4. Mantener un registro sobre la actividad productora de los miembros de la Asociación.

DEL TESORERO

Art. 62.- El Tesorero será responsable de todos los fondos de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS, de las cobranzas, de las cuotas de los socios, de la cancelación de las facturas, de la aplicación del Presupuesto anual aprobado, así como también de los libros de contabilidad sean llevados correctamente al día, por el personal competente. En ejercicio de su cargo, el tesorero deberá:

1. Presentar informe del movimiento económico de la asociación, semestralmente o cuando así lo requiera el Directorio;

Luis A. Parulis

2. Realizar gastos de administración previa autorización del Presidente o del Directorio;
3. Recaudar ordinariamente las cuotas que se fijen y en caso necesario hacerse ayudar por un recaudador;
4. Recibir y entregar mediante inventario las pertenencias de la entidad; y,
5. Cumplir con el pago de impuestos que por ley le correspondan a LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS.

Art. 63.- El Tesorero tendrá la facultad exclusiva de dirigirse a los socios que se encuentren en mora con más de seis (6) cuotas mensuales con la notificación correspondiente bajo el amparo de lo estipulado en estos estatutos.

Art. 64.- Son obligaciones del Tesorero las siguientes:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques, los documentos anexos y balances;
- b) Manejar los fondos de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS y velar por la correcta y oportuna recaudación y empleo de los mismos;
- c) Presentar informes semestrales ante el Directorio y la Asamblea General de Socios, según el caso;
- d) Elaborar la Pro forma presupuestaria anual de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS con el visto bueno del Presidente y presentarlo mediante circular ante el organismo correspondiente; y,
- e) Elaborar y poner a consideración del Directorio, planes para nuevas fuentes de ingreso o de austeridad en sus gastos por parte de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE

Art. 65.- Cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes serán elegidos, posesionados o designados según el caso para el período directivo que corresponda.

Art. 66.- Son atribuciones y deberes de los Vocales, las siguientes:

- a) Subrogar al Vicepresidente de conformidad con el organismo jerárquico o de antigüedad en que hubiere sido elegido para el caso de ausencia, excusa, renuncia o incapacidad;
- b) Estimular el desarrollo de las distintas actividades de la Asociación;
- c) Hacer guardar el orden y hacer cumplir los estatutos y reglamentos vigentes;
- d) Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades;
- e) Recomendar y vigilar las reparaciones, construcciones, compras, arrendamientos, permutas, etc. Que fueren necesarias para poder cumplir de mejor forma con los propósitos y fines de la Asociación;
- f) Promover actividades a nivel local, provincial, nacional e internacional previa autorización de el Directorio; y,
- g) Promover las relaciones con otras asociaciones u organizaciones afines.

TÍTULO VI

DEL SUFRAGIO

Art. 67.- Se constituirá un Tribunal Electoral que organizará, reglamentará y convocará a elecciones por lo menos dos meses antes a la fecha de culminación de funciones del Directorio en funciones. Para poder elegir a los miembros del Directorio el sufragio se efectuará en el lugar, día y hora establecido por el Tribunal Electoral. El voto será personal.

Amir A. Raudy Z.

Art. 68.- Aceptación de candidaturas.- Para que un socio pueda ser elegido es indispensable que haya dado su aceptación como candidato y que además se encuentre al día en sus obligaciones con la asociación.

Art. 69.- Elección unipersonal.- Los miembros del Directorio serán elegidos uno por uno, en votación universal y directa, por los socios reunidos en Asamblea General, que obligatoriamente se convocará para los primeros días del mes de Enero de cada año.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 70. - De las sanciones.- Según la gravedad de la infracción, a los socios se les impondrá las siguientes sanciones:

1. Amonestación en público o en privado, oral o escrita;
2. Multa de 1 a 5 Salarios Mínimos Vitales Generales, es decir de 4 a 20 USD;
3. Suspensión del ejercicio de sus derechos;
4. Expulsión.

Art. 71- El Presidente amonestará a los socios en los siguientes casos:

- a. Cuando se negaren injustificadamente a cumplir las comisiones o desempeñar cargos encomendados;
- b. Cuando cometieren leves inobservancias de los reglamentos;
- c. Cuando interrumpieren el normal desenvolvimiento de las Asambleas Generales;
y,
- d. Cuando trataren descortés o irrespetuosamente a otro socio.

Art. 72. - El Directorio impondrá multa a los socios en los siguientes casos:

- I. Cuando faltaren injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General o a los actos oficiales de asistencia obligatoria;
- II. Cuando incumplieren en el pago de sus cuotas, de las aportaciones o más obligaciones económicas, siempre que la mora no exceda de noventa días;
- III. Cuando reincidieren en faltas sancionadas con amonestación;
- IV. Cuando se presentaren en estado de embriagues a las sesiones o más actos de la Asociación;
- V. Cuando infringieren disposiciones de los reglamentos que contengan esta pena.

Art. 73. - La Asamblea General impondrá la suspensión temporal de derechos hasta por seis meses, en los siguientes casos:

- a.- Al socio que reincidiera en alguna de las faltas sancionadas con multa; y,
- b.- Al socio que estuviere en mora en el pago de sus obligaciones económicas a la Asociación, por más de 90 días y menos de 180;

Art. 74. - La Asamblea General sancionará con expulsión al socio que cometiere alguna de las siguientes faltas:

- a.- Sabotear, traicionare o produjere grave perjuicio moral o económico a la Asociación;
- b.- Malversare o defalcare los fondos de la Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades penales y económicas que puedan recibir por sentencia del Juez;
- C.- Cometiere algún delito penado por la legislación ecuatoriana con más de sesenta días de prisión. La expulsión se impondrá una vez ejecutoriada la sentencia dictada por el Juez competente;

Luis A. Parodi &
PD

d.- Ocasione grave daño moral, físico o económico a alguno de los miembros del Directorio, por motivos relacionados con el desenvolvimiento de la entidad.

Art. 75.- Procedimiento para la expulsión.- Para proceder a la expulsión de un socio, en atención al derecho de defensa y del debido proceso se observará lo siguiente:

Se hará una investigación, garantizando a plenitud el derecho a la defensa del denunciado, siguiendo los siguientes pasos:

- Denuncia.- Cuando un socio estimare que otro socio ha incurrido en alguna de las faltas contempladas en el Artículo anterior, presentará su denuncia, por escrito y duplicado, al Directorio;
- Revisión previa.- El Directorio analizará que la denuncia cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Estar dirigida al Presidente;
 2. Identificación completa del denunciante;
 3. Exposición concreta de los hechos con determinación de lugar, día y hora;
 4. Nombres de testigos si fuere del caso;
 5. La firma del denunciante.
- Una vez que se compruebe que la denuncia cumple con estos requisitos mínimos se notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con una copia de la misma, para que la conteste.
- Con la contestación o sin ella se abrirá un término de prueba de ocho días.
- Toda declaración de testigos se hará ante el Directorio.
- A solicitud de parte se fijará una audiencia en la que el Directorio buscará que el conflicto se resuelva por mediación. En audiencia se analizará las pruebas y escuchará a las partes cuantas veces sea necesario.
- Si no fuere posible una conciliación, el Directorio elevará el proceso a la Asamblea General, la que resolverá sobre la base del proceso realizado por el Directorio.

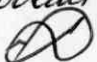
Art. 76.- Revisión.- Toda sanción disciplinaria que conlleve la expulsión de un socio dará a éste el derecho a solicitar una revisión de la resolución siempre y cuando aparezcan pruebas que no hayan sido aportadas anteriormente en el proceso.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

Art. 77.- El patrimonio de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS estará constituido por:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- b. Por las cuotas sociales determinadas en los presentes Estatutos;
- c. Por las multas establecidas en Asamblea General;
- d. Por las asignaciones esporádicas o constantes en el Presupuesto de las entidades del Estado o de las entidades del sector privado;
- e. Los fondos que se crearen a favor de LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS o los logrados por autogestión;
- f. Los empréstitos internos o externos que contratare;
- g. El producto de sus programas de autofinanciamiento; y,
- h. Las donaciones que se le hiciere a nombre de la Asociación.

Para gravar o enajenar bienes de la Asociación, la Presidencia deberá contar previamente con la aprobación de la Asamblea General, obtenida con el apoyo de por lo menos el 75% de los socios reunidos en Asamblea General.

Luis A. Paredes G.


Art. 78.- Las recaudaciones que por cualquier concepto se hicieren serán depositadas en alguna de las cuentas que tenga la Asociación en una entidad bancaria, máximo en el siguiente día laborable en que fueren percibidas.

Todos los egresos se harán por medio de cheque, excepto los de caja chica que pueden hacerse en efectivo de acuerdo al reglamento.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 79.-LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS se disolverá por:

1. No cumplir con los fines para los que fue creada;
2. Por resolución del 75 % de la totalidad de miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General;
3. Por disminuir el número de socios a menos de once; o,
4. Por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS se sujetará a la legislación nacional vigente y a sus organismos de control.

Segunda.- En todas sus actividades LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS, observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aporte y donaciones.

Tercera.- Antes de cada Asamblea General el Tesorero, presentará un listado de los socios que están al día en el pago de las aportaciones y que por lo tanto, tendrá derecho a voz y voto.

Cuarta.- El Presidente no podrá otorgar ningún certificado, de cualquier clase que fuere, a quien no se encuentre al día con las obligaciones con la Asociación.

Quinta.- Si falleciere uno de los socios, previa solicitud a la Asamblea General, el cónyuge sobreviviente o uno de los herederos sucederá en todos los derechos y obligaciones al socio fallecido. Será indispensable para el efecto la presentación de la declaración de posesión efectiva de los bienes. El socio aceptado por este modo está exento de cancelar cuotas de ingreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto reformado entrará en vigencia legal y se aplicarán sus disposiciones luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Una vez obtenida la personería jurídica, los miembros del directorio promoverán la afiliación de todos los productores cafetaleros del cantón.

Amir A. Parody L.

Certifico: en mi calidad de Secretario de la Directiva Provisional de la Asociación de Cafetaleros de Santa Cruz, que los presentes estatutos fueron discutidos en sesiones de Asamblea General de socios los días 13 y 20 de mayo del 2004. LO CERTIFICO.- En Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 25 días del mes de mayo del 2004, para los fines legales consiguientes.-

Luis Alberto Fariñas López
Luis Alberto Fariñas López
Secretario Provisional

Luis Alberto Fariñas López